

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **788**  
Rad: 76 520 3103 004 2023 00136 00  
Ejecutivo

Verificado el alcance de la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, evidencia la instancia que no resulta viable decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA VALLE, puesto que no se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal cuarto del auto No.605 de fecha 18 de agosto de 2023, que libró mandamiento de pago.

Respecto a la solicitud de seguir adelante la ejecución, resulta no ser procedente, pues se advierte que se echa de menos la notificación personal a la parte demandada en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y, por esta razón hasta que no se acredite lo anterior y fenezca el término concedido en el ordinal quinto del auto que libró mandamiento de pago, no podrá accederse a la petición de seguir adelante la ejecución.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

PRIMERO: Hágasele saber al profesional del derecho solicitante que no es posible acceder a sus solicitudes de fechas 03 y 04 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Requiérasele para que a la mayor brevedad efectúe las diligencias tendientes a obtener en forma efectiva la notificación personal del demandado en el asunto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dea6ca4c73da746136f556ee0c07a9483ffa4fb87de3a16aed5b7324f7a8ca8**

Documento generado en 17/10/2023 05:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>